

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00110

La presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **CLAUDIA LORENA VALENCIA ARANGO**, para instaurar demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, se inadmitirá, por cuanto no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 2 de la ley 979 de 2005, la cual establece que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará mediante Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, por acta de conciliación suscrita por aquellos, o por sentencia judicial, y el documento anexado es una declaración extra juicio, realizada en la Notaria Quinta de la localidad, que no se ajusta a las exigencias del artículo antes mencionado.

Se requiere a la solicitante, para que adecue su petición solicitando la Declaración de la Existencia de Unión Marital de hecho y la Posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho.

Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **CLAUDIA LORENA VALENCIA ARANGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 del 17 de abril del 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario